

**Segunda Sesión Ordinaria**  
**H. LXX Legislatura del Congreso del Estado**  
**Primer año de Ejercicio Constitucional**  
**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones**  
**Abril 09 de 2025**

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (15:00) quince horas, del día (09) nueve de abril del año (2025) dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, asistida por los Diputados Secretarios: Octavio Ulises Adame de la Fuente y Verónica González Olgúin, dio inicio la segunda sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, José Osbaldo Santillán Gómez, Carlos Chamorro Montiel, Ana María Durón Pérez, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Ernesto Abel Alanís Herrera, Mayra Rodríguez Ramírez, Otniel García Navarro y Martín Vivanco Lira.

Presidenta: Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, segunda sesión ordinaria de esta Honorable Septuagésima Legislatura del Estado en el segundo periodo ordinario de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional del día 09 de abril de 2025.

## **1.- Lista de asistencia:**

Presidenta: Y se le ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos aperturar el sistema de registro para que las Diputadas y los Diputados puedan inscribir su asistencia y tienen para ello tres minutos

Presidenta: En este momento se cierra el registro de inscripciones y se instruye al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente nos dé a conocer el número de Diputados y Diputadas presentes.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la mesa directiva, le informo que recibí tarjeta del Diputado Bernabé Aguilar Carrillo, en lo cual, de conformidad con el artículo 44, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicitan a la Presidencia de la mesa directiva que le sea justificada su inasistencia, hay 23 Diputados, así que tenemos quórum, es cuánto Presidenta.

<b>Diputado.</b>	<b>Asistencia.</b>
Alejandro Mojica Narvaez	Si.
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si.
Noel Fernández Maturino	Si.
Celia Daniela Soto Hernández	Si.
Fernando Rocha Amaro	Si.
Gabriela Vázquez Chacón	Si.
Héctor Herrera Núñez	Si.
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si.
Georgina Solorio García	Si.
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si.
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si.
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Si.
Blasa Doralia Campos Rosas	Si.
José Osbaldo Santillán Gómez	Si.
Carlos Chamorro Montiel	Si.
Bernabé Aguilar Carrillo	JUSTIFICADA
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si.
Ana María Durón Pérez	Si.
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Si.

Otniel García Navarro	Si.
Verónica González Olguín	Si.
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si.
Mayra Rodríguez Ramírez	Si.
Martín Vivanco Lira	Si.

Presidenta: Gracias Diputado Secretario y habiendo quórum legal, se abre la sesión. (campana)

Presidenta: Informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en la presente sesión se encuentran contenidos en la Gaceta Parlamentaria, la cual puede ser consultada desde sus lugares y a través de los medios electrónicos.

## **2.- Lectura, discusión y votación del acta de la sesión anterior:**

Presidenta: De igual forma, en virtud de la premura de la presente sesión, el acta de la sesión anterior será puesta a su consideración en la que se realizará próximamente.

## **3.- Lectura de correspondencia y tramite:**

Presidenta: Y solicito al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente de lectura, a la lista de correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la mesa directiva, le informo que no se recibió correspondencia alguna, es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado Secretario.

#### **4.- Declaratoria de publicidad de dictámenes:**

Presidenta: Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública, por el que se adiciona el artículo 106 Bis y 106 Ter, se reforma el artículo 138 y se adiciona el artículo 138 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alán Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de marzo de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario de MORENA, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es que los jóvenes al alcanzan la mayoría, de edad mientras cursan la preparatoria, cuenten con los conocimientos necesarios para afrontar las situaciones cotidianas que implican el ejercicio de sus derechos laborales, el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Brindarles esta formación desde la etapa escolar no solo les proporciona herramientas para su desarrollo personal y profesional, sino que también contribuye al fortalecimiento del tejido social y al ejercicio pleno de la ciudadanía.

**TERCERO.-** La educación es la disciplina que se ocupa de los diversos métodos de enseñanza y de aprendizaje en las diferentes instituciones educativas y en los grupos sociales, con el objetivo de transmitir conocimientos, valores, habilidades, creencias y hábitos.

Consiste en un proceso que proporciona al individuo la adquisición de conocimientos, de experiencias y de habilidades con el objetivo de formarlo para que lleve una vida plena y cumpla sus deseos en la mayor medida posible.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores, dotar a los jóvenes de conocimientos sobre sus derechos en el ámbito laboral no solo les brinda herramientas para protegerse de posibles abusos por parte de empleadores, sino que también fomenta una cultura de respeto y equidad en el trabajo, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

De igual forma, la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas de preparatoria es esencial para formar ciudadanos conscientes de su entorno y comprometidos con la defensa de los valores fundamentales de la dignidad humana, la igualdad y la libertad.

Al comprender y valorar estos derechos, los jóvenes estarán mejor preparados para enfrentar situaciones de discriminación, injusticia o violación de derechos en cualquier ámbito de sus vidas.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es fundamental que los jóvenes adquieran conocimientos integrales que les permitan desenvolverse de manera plena y consciente en el ámbito laboral y social. En este sentido, la enseñanza de los derechos laborales, los derechos humanos y los aspectos básicos de la administración tributaria a los alumnos de nivel medio superior, particularmente en las escuelas de preparatoria, se erige como una necesidad impostergable.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**UNICO.** – Se adiciona el artículo 106 bis y 106 ter, se reforma el artículo 138 y se adiciona el artículo 138 bis, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 106 BIS. Los modelos y planes de estudio de la educación de media superior, tendrán a su vez un enfoque preparatorio para los alumnos que durante esta educación cumplen la mayoría de edad. Tales programas de estudio y modelos educativos, tendrán en su contenido, la enseñanza de derechos laborales y derechos humanos, así como los aspectos básicos del sistema tributario de nuestro país.**

**ARTICULO 106 TER. En las instalaciones educativas de nivel medio superior, se garantizará la promoción de los derechos humanos, así mismo se impartirá la enseñanza de los derechos laborales y los aspectos básicos del sistema tributario. Esto con la finalidad de que los alumnos que alcanzan la mayoría de edad, estén preparados para las situaciones cotidianas de la vida adulta.**

**ARTÍCULO 138. ...**

La impartición de la Educación para Adultos a cargo de las autoridades educativas, se hará conforme a los ordenamientos correspondientes, **y velando en todo momento por el principio de progresividad. Por lo que en la educación para adultos en estricto sentido también se abordara lo pertinente a derechos humanos, derechos laborales y las obligaciones fiscales.**

...

**ARTICULO 138 BIS. El estado garantizará que la educación para adultos sea accesible a las personas que incursionaran en el mercado laboral, por lo que esta educación sentara las bases de los derechos laborales, derechos humanos y los aspectos básicos del sistema tributario.**

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

#### **LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL**

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS  
VOCAL**

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL**

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública, por el que se reforma el artículo 108 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de donación de órganos.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen **reforma a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **donación de órganos** con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de abril de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 108 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es modificar el artículo 108 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para incluir, la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, dentro de los rubros que la educación media superior habrá de promover entre los estudiantes de dicho nivel.

Lo anterior, se propone también a manera de armonización con lo contenido en la Ley General de Educación y por la relevancia que implica la cultura de la donación de órganos, sangre y tejidos, para el sistema de salud y el nivel de bienestar de la ciudadanía.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores la Organización Panamericana de la Salud, el trasplante de órganos, tejidos y células se ha convertido en una práctica mundial que puede prolongar la vida y mejorar su calidad. Advierte dicha organización que los avances en las técnicas de ablación, conservación, trasplante e inmunosupresión han mejorado la efectividad, la costo-efectividad y la aceptabilidad cultural de los trasplantes, con el consecuente aumento de la demanda de estas prácticas.

Sin embargo, las capacidades para realizar trasplantes en los diferentes sistemas de salud de la Región son heterogéneas. Pese a la comprobada costo-efectividad del trasplante de riñón para el tratamiento de la insuficiencia renal crónica refractaria, del reemplazo de córnea o del trasplante de hígado, estos no son aún accesibles para toda la población que los necesita.

**CUARTO.-** Cabe destacar que la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley General de Educación, precisa:

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

**VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;**

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS**

**ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el **artículo 108** de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 108.** La educación media superior promoverá el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas que proporcionen a los estudiantes elementos académicos y de formación humana, **la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre**, para que puedan forjarse un proyecto de desarrollo personal que eleve su bienestar social con una visión global y de contexto, que les permita continuar sus estudios o decidir su incorporación al trabajo productivo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**  
**SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**  
**VOCAL**

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS**  
**VOCAL**

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**  
**VOCAL**

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública, por el que se reforma la fracción VI del artículo 171 Octies de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Diana Valeria Barraza Castañeda, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma la fracción VI del artículo 171 octies de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de mayo de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción VI del artículo 171 octies de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es la modificación de la Ley de Educación de nuestra entidad, con el propósito de incluir dentro de las responsabilidades de las madres y padres de familia en el cuidado de las hijas e hijos, contempladas en el capítulo de escuela de padres, su participación en la implementación de cursos de protección civil y primeros auxilios, así como de prevención del acoso escolar y prevención del suicidio, en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos de nuestra entidad.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores es fundamental que las autoridades educativas en coordinación con las autoridades de Protección Civil lleven a cabo la capacitación en esta misma materia a través de las escuelas de Padres, que permitan desarrollar las capacidades de los Padres de Familia y los educandos para la autoprotección y el autocuidado, con el fin de lograr el máximo desarrollo de los aprendizajes aplicables ante distintas situaciones de riesgo.

Por otro lado, el acoso escolar poco a poco ha venido captando nuestra atención y más aún que a la fecha representa un verdadero reto a resolver tanto por parte de las autoridades educativas como de cada habitante de nuestro Estado, así como de toda autoridad.

De igual forma el lamentable fenómeno social que significa el suicidio dentro de nuestro territorio pues, año con año, se siguen elevando el número de seres humanos, de ambos sexos, de todos los estratos sociales y de cualquier edad, que deciden terminar con su vida por sus propias manos.

**CUARTO.-** Cabe mencionar que la Ley de Educación del Estado, establece en su artículo 16 que el Sistema Educativo Estatal funcionará con los elementos tales como los educandos, los educadores, y los padres de familia, entre otros.

En relación con lo anterior, el artículo 171 bis de la misma Ley de Educación local, precisa que la escuela para madres y padres será un instrumento enfocado a ofrecer a los mismos estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo de sus hijos, así como promover en ellos la integración familiar, coadyuvar en la formación académica e inculcar los valores universales para una mejor cohesión social.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es un rubro importante es la participación de los Padres de familia en materia de Protección Civil, mismo que es prioritario para proteger a las niñas, niños y adolescentes en las escuelas y en todo espacio público y privado, así como, enseñarles sobre los peligros a los que pueden estar expuestos para actuar de la mejor manera, antes, durante y después de una emergencia.

Por eso, es fundamental que las autoridades educativas en coordinación con las autoridades de Protección Civil lleven a cabo la capacitación en esta misma materia a través de las escuelas de Padres, que permitan desarrollar las capacidades de los Padres de Familia y los educandos para la autoprotección y el autocuidado, con el fin de lograr el máximo desarrollo de los aprendizajes aplicables ante distintas situaciones de riesgo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**UNICO.** – Se reforma la fracción **VI, del artículo 171 octies de la Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 171 octies.** ...

I a la V...

VI. La responsabilidad de las madres y padres de familia en el cuidado de las hijas e hijos, **implementando cursos de prevención del acoso escolar, prevención del suicidio, protección civil y primeros auxilios en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos;**

VII a la XII...

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

#### **LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**  
**SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**  
**VOCAL**

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS**  
**VOCAL**

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**  
**VOCAL**

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame De La Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, José Osbaldo Santillán Gómez integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que contiene **adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 03 de septiembre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de establecer, que el sector educativo pueda impulsar y fomentar de manera ética el uso de la inteligencia artificial dentro de la educación, como un nuevo modelo de aprendizaje.

**TERCERO.-** Durante la pandemia la enseñanza cambio, se empezó a dictar las clases de forma virtual y a usar la tecnología que se tenía a disposición, actualmente, esta modalidad no ha sido descartada y se sigue con buenos resultados, no solo eso, sino que la implementación de tecnologías en las escuelas cambia la forma que tienen los profesores de impartir sus conocimientos.

Es así que los cambios tecnológicos afectan la manera de enseñar, la formación ya no es necesariamente presencial. La enseñanza online crece cada vez más de prisa y el uso de instrumentos tradicionales van siendo progresivamente sustituidos por pizarras interactivas, tabletas, ordenadores entre muchos otros.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores el uso de la Inteligencia Artificial conlleva los siguientes beneficios:

- **Facilita la docencia:** Los maestros pueden utilizar la IA para automatizar tareas administrativas, liberándolos para centrarse en la enseñanza. La interacción personal se vuelve el foco principal.
- **Estimula el aprendizaje individual y grupal:** Los sistemas de tutoría inteligentes pueden adaptarse a las necesidades de aprendizaje de cada estudiante, promoviendo un aprendizaje más efectivo, personalizado y atractivo.
- **Permite el monitoreo de los alumnos:** Las aplicaciones de la inteligencia artificial y los algoritmos de IA pueden realizar un seguimiento del rendimiento de los estudiantes en tiempo real,

proporcionando una retroalimentación inmediata que puede mejorar la comprensión y retención de la información.

- **Simplifica la gestión educativa:** La IA puede mejorar la eficiencia de las tareas administrativas y de gestión en los centros educativos, desde la programación de clases hasta la gestión de las calificaciones.
- **Promueve la igualdad y la inclusión:** Los sistemas de IA pueden adaptarse a las necesidades de todos los estudiantes, independientemente de su nivel de habilidad, antecedentes o capacidades físicas o intelectuales, teniendo así un impacto de la inteligencia artificial positivo en la igualdad educativa.
- **Combate la deserción escolar:** La IA puede identificar a los estudiantes en riesgo de abandonar la escuela y proporcionar intervenciones tempranas, contribuyendo a mejoras del rendimiento académico y al éxito de cada programa de estudio.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que la integración responsable de la Inteligencia Artificial en la educación no solo es inevitable, sino también esencial para desbloquear el potencial completo del aprendizaje. Al comprender su estado actual, aprovechar sus beneficios y explorar las vías futuras, estamos preparados para abrazar un futuro educativo donde la tecnología educativa no solo coexiste con la enseñanza, sino que la potencia. Esta evolución en la era de la Inteligencia Artificial contribuye no solo a los objetivos educativos, sino también a los objetivos de desarrollo sostenible, promoviendo así una educación que fomente la igualdad de género y la equidad.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**UNICO.** – Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 21.-** ...

I.- ...

**Así mismo, establecerá y elaborará programas en la enseñanza de la inteligencia artificial y su sistema se enfatizará de la siguiente manera:**

a) **Beneficios económicos, sociales y culturales;**

b) **Principios básicos;**

c) **Medios para reconocer, interpretar y comprender la información proveniente de estos sistemas;**

d) **Las obligaciones a las que se sujeta;**

e) **Diferentes niveles de riesgo.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

### LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL**

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS  
VOCAL**

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL**

### **5.- Discusión y aprobación de dictámenes en materia de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango:**

Presidenta: Y dado que en la sesión anterior se dio segunda lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas y adiciones a la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: **la primera** de fecha 22 de noviembre de 2023, presentada por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; **la segunda** de fecha 28 de noviembre de 2023, presentada por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; **la tercera** de fecha 15 de febrero de 2024, presentada por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>1</sup> y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del*

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

*Congreso del Estado de Durango*<sup>2</sup>, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto de Decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

#### ANTECEDENTES.

I. Con fecha 22 de noviembre de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones de los artículos 104 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de requisitos para ser Fiscal General y Juzgadores de primera instancia referentes a la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

II. Así mismo, con fecha 28 de noviembre de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene adiciones a las fracciones IV y V del artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

III. De igual forma con fecha 15 de febrero de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma y adición a los artículos 21, 55, 69, 91, 110 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y reforma al artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

IV. Ahora bien, respecto de la tercera de las iniciativas que se alude en el proemio del presente, en razón de modificar dos ordenamientos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; con fundamento en las facultades establecidas a esta Comisión Dictaminadora únicamente desahogara la parte correspondiente a las reformas y adiciones a la Constitución local ya mencionada, esto como lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dejando a salvo la que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, por corresponder a la Comisión de Administración Pública, como lo establece el artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso en cita.

No pasamos por alto manifestar que, en las presentes se contempla el uso de lenguaje incluyente, en razón que la igualdad y la no discriminación son derechos humanos universales que sientan las bases para que las mujeres y los hombres encuentren condiciones para acceder sin distinción a las oportunidades y resultados del desarrollo social y económico, así como a los principios transversales de derecho, condición indispensable para el pleno ejercicio de otros derechos humanos.

Por lo que es importante mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo 1º reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por su parte, el artículo 4º constitucional reconoce de manera expresa la igualdad entre Mujeres y Hombres, este reconocimiento da lugar a la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato.

#### **DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

I. En la primera de las iniciativas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de incluir nuevos requisitos para ser Fiscal General y jueza o juez de nuestra entidad, como lo son no haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente,

por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio; así como el no ser deudor alimentario moroso.

II. En la segunda de las iniciativas se establece que es necesario modificar la Constitución local en materia de Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer, en los términos explícitos que establece la Constitución Federal, con la finalidad que se prevean los casos en los que se deban suspender los derechos de las y los duranguenses en materia de violencia contra las mujeres, así como la prohibición para que ninguna persona deba ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. La tercera de las iniciativas, propone reformar la Constitución Local en materia de requisitos para acceder a cargos públicos. con el propósito de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023<sup>3</sup>, mismo que reformó el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en materia causas de suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, que establece: *“Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”*

IV. La violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres es un fenómeno que lamentablemente se hace cada día más patente en nuestra sociedad por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente de parte del Estado en su conjunto para evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras. Ese fenómeno se caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, en particular de las mujeres.

V. Por otra parte, existe otra situación preocupante que está relacionada con el incumplimiento de las obligaciones pensionistas de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores alimentarios morosos como una expresión de violencia económica.

---

<sup>3</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En línea: octubre 2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

VI. En suma, la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones.

VII. En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran servidores públicos y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

VIII. Por tales circunstancias, se considera que existe la obligación para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado, no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos; se trata de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen, sean un ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación intensamente humana, pero también ética.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las tres iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEGUNDA.** – **El artículo 3º de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la cual México forma parte,** en el que se señala que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

**TERCERA.** - **El artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará,** dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna

normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

**CUARTA.** - Asimismo, en la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad. De ahí que las mujeres son vulneradas por las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros. Por Lo anterior, dentro del objetivo estratégico **D.1. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

**QUINTA.** – En el plano nacional, el trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**<sup>45</sup>

**SEXTA.** - En ese orden de ideas, una de las autoridades mas ocupadas en eliminar la Violencia Contra la Mujer es el Instituto Nacional Electoral, ya que a través de la aprobación del Acuerdo **INE/CG517/2020**, el veintiocho de octubre de dos mil veinte se emitieron los "**Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género**", en los que se incluyó la declaración "3 de 3 contra la violencia", los cuales tenían por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Genero y, con ello, lograr un marco normativo

---

<sup>4</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En línea octubre 2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5591565&fecha=13/04/2020&cod\\_diario=286181](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5591565&fecha=13/04/2020&cod_diario=286181)

<sup>5</sup> Énfasis añadido

progresista en favor de los derechos político-electorales, de las mujeres, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.<sup>6</sup>

**SÉPTIMA.** - En el artículo 32 de los Lineamientos se estableció la medida "3 de 3 contra la violencia", la cual consiste en que las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el cual manifiesten que no se encuentran en alguno de los siguientes tres supuestos:

- I. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.**
- II. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.**
- III. **No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.**<sup>7</sup>

**OCTAVA.** - Esta autoridad el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo **INE/CG572/2020**,<sup>8</sup> por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto de Acuerdo TERCERO de dicho Acuerdo se estableció, por primera vez, que las solicitudes de registro de candidaturas para el PEF 2020-2021 debían acompañarse de una carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en la cual las y los candidatos manifestaran no encontrarse en alguno de los supuestos previamente descritos, así como escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por el delito de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género (VPMRG).

**NOVENA.** - Así mismo, en sesión del Consejo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género (VPMRG) a través del Acuerdo **INE/CG691/2020**.<sup>9</sup>

**DÉCIMA.** - Decreto de reforma al artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>10</sup> El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de**

<sup>6</sup> Énfasis añadido

<sup>7</sup> Énfasis añadido

<sup>8</sup> Énfasis añadido

<sup>9</sup> Énfasis añadido

<sup>10</sup>DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En línea octubre 2024. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

**suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.**<sup>11</sup> La modificación al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se hizo en los términos siguientes:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)  
I a VI.

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."**<sup>12</sup>

**DÉCIMA PRIMERA.** – Esta dictaminadora no pasa por alto manifestar que el principio *pro homine* que quedó plasmado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal con la reforma del 2011, e implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Dicho principio se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el siete y el veinte de mayo de 1981, respectivamente.

**DÉCIMA TERCERA.** - Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 Constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

Por lo que se desprende que, el objetivo de las iniciativas narradas en renglones que anteceden, es el de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida económica, social y política del país, de igual manera a través de los principios rectores de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la no discriminación, la libertad y la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.

---

<sup>11</sup> Énfasis añadido

<sup>12</sup> Énfasis añadido

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman el artículo 4 y las fracciones III y IV del artículo 104; y se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose la siguiente de manera subsecuente para pasar a ser VI al artículo 55; se adiciona una fracción VIII al artículo 69; se adiciona una fracción VIII al artículo 91; se adiciona una fracción V al artículo 104 y se adiciona una fracción VII al artículo 148, todas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas, grupos o etnias indígenas, **las niñas, niños y las y los adolescentes, por lo que se garantizará el cumplimiento de las obligaciones de todo deudor alimentario.**

**El estado garantizará el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de conformidad con la legislación aplicable.**

**Artículo 55...**

...

I a la III...

Los derechos de las o los ciudadanas o ciudadanos duranguenses se suspenden:

I a la III...

**IV. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

**V. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**VI. En los casos y términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...

**Artículo 69.** Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I a la VII...

**VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.**

**Artículo 91.** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I a la VII...

**VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.**

**Artículo 104.** Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

I y II...

III. Poseer el día de su nombramiento Título Profesional de **Licenciatura** en Derecho y contar con experiencia en materia penal de por lo menos cinco años.

**IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.**

**V. No ser deudora o deudor alimentario moroso.**

**Artículo 148.** Para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I a la VI...

**VII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.**

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – El Congreso del estado tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, para dar cumplimiento a éste.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al (1) día del mes de abril del año (2025) dos mil veinticinco.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ  
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica de este Congreso del Estado, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: No siendo así, se abre el registro de oradores para que si alguna Diputada o Diputado quiere manifestar su postura a favor en contra o en abstención del dictamen pueda realizarlo.

Presidenta: Informo a la Asamblea que no se registraron oradores, por lo que pregunto a los Diputadas y Diputados si existe algún artículo o fracción del dictamen el cual quieran hacer reservas para su discusión en lo particular, al no haber intervenciones, procederemos a la votación de dicho dictamen, el cual será de manera nominal en un solo acto, votando igualmente artículos transitorios para su aprobación.

Presidenta: Perdóneme Diputada, no escuché que quería usted hacer posicionamiento, adelante a favor o en contra Diputada Sandra Amaya, a favor adelante tiene hasta diez minutos y Diputado Alejandro Mojica, posterior a la Diputada Sandra Amaya, a favor.

Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales: Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados, hace no mucho tiempo como sociedad habíamos normalizado conocer a alguien que abandonó a sus hijos y jamás se hizo responsable de cumplir con su obligación alimentaria. También era muy normal que embarazaran a varias mujeres para luego negar su paternidad sin ninguna consecuencia, porque como sociedad se tenía la creencia de que era algo cotidiano que las madres solteras tenían que asumir el doble rol de padre y

de madre. Como sociedad durante la historia se ha juzgado a las mujeres con una vara más estricta que a los hombres, dejando de lado los derechos de las infancias, los estereotipos de género han sido siempre más severos hacia el sexo femenino, porque siempre los señalamientos de la sociedad son hacia una mujer, porque ella fue la que eligió ese padre para sus hijos, nunca el sexo masculino, por abandonar el rol de padre. Hoy en el dictamen que estamos a punto de votar, estamos haciendo un cambio verdadero. Cada día estamos construyendo un presente y un futuro donde se observen esas desigualdades que han hecho que la deuda histórica hacia nuestro género haya sido más pesada de transitar. Desde el Grupo Parlamentario de Morena, hemos impulsado reformas legislativas para que se considere deudor alimentario moroso a quien haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses a 60 días naturales, y una vez que la persona juzgadora tenga conocimiento de este adeudo, informe al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Asimismo, incrementamos la pena de dos a seis años de prisión para que el delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias y además se persiga de oficio cuando se trate de infantes. Aún tenemos camino por recorrer, pero también hay que reconocer los logros, ya que desde que entró en las funciones del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, gracias a estas reformas, ya cuenta con más de 100 deudores alimentarios morosos formalmente registrados y un hombre sentenciado por este delito. Antes esto parecía inalcanzable, es por eso que me llena de orgullo haber sido iniciadora de esta propuesta que hará de nunca más la irresponsabilidad de los deudores alimentarios cuenten con nuestra complicidad. Nuestro trabajo legislativo no termina aquí, tenemos que seguir armonizando las Leyes secundarias para cerrar el paso a la impunidad, a casi dos años que de este Poder Legislativo aprobáramos la Ley 3 de 3 contra la violencia para que ningún

agresor llegue al poder, con este dictamen tampoco ningún deudor alimentario moroso ocupará un cargo de elección popular, porque quien no es capaz de hacerse responsable con sus hijos, tampoco es capaz de ocupar un cargo público. Dejemos de ser observadores de actos de irresponsabilidad para las familias duranguenses y velaremos porque los cargos de elección popular sean para personas congruentes y comprometidas con sus hijos, estamos dando un paso gigantesco, nos unimos para que niñas, niños y adolescentes nunca más tengan que carecer de sus pensiones alimentarias. Hoy les puedo decir que lo logramos ya para cerrar mi intervención, quiero reconocer el trabajo de mis compañeros Diputados de la Comisión de Puntos Constitucionales por traer a este Pleno este dictamen votado por unanimidad porque representa un acto de justicia para nuestros infantes. Compañeras y compañeros legisladores, como iniciadora de esta propuesta adelanto mi voto a favor de este dictamen, esperando el voto favorable de los demás integrantes de esta Asamblea, por su atención, gracias es cuanto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada Sandra Amaya y corresponde el uso de la palabra al Diputado Alejandro Mojica Narvaez con posicionamiento a favor del dictamen.

Diputado Alejandro Mojica Narvaez; Gracias, con el permiso de la presidencia de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados, ya basta de simulaciones, ya basta de permitir que la violencia siga marcando la vida de tantas mujeres, de tantas niñas, niños y adolescentes que sólo buscan vivir en paz, con dignidad y con justicia. Hoy estamos aquí para hacer historia, hoy no venimos sólo a votar una reforma, venimos a levantar la voz por quienes han sido silenciados por años, por quienes han sufrido abusos, por quienes cargan con

cicatrices físicas y emocionales que ninguna Ley por sí sola podrá borrar, pero que sí debemos evitar que se repitan. Porque la política sólo tiene sentido cuando se traduce en esperanza, en justicia, en protección verdadera para quienes más lo necesitan, el dictamen que hoy se somete a nuestra consideración fortalece el marco constitucional del Estado de Durango en una de las tareas más importantes que podemos asumir, garantizar la vida libre de violencia para las mujeres, las niñas, los niños y toda persona víctima de agresiones sexuales. Esta reforma no es una ocurrencia ni una moda, es una respuesta firme al mandato internacional como lo establece la CEDOAC y la Convención de Belém do Pará, pero también es el cumplimiento de una exigencia nacional derivada de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal y de políticas como la 3 de 3 contra la violencia. En el PAN estamos convencidos de que quienes han atentado contra la vida, la integridad o la dignidad de otros, no tienen cabida en el servicio público, no podemos permitir que agresores sexuales, violentadores de mujeres o deudores alimentarios aspiren a representarnos o tomen decisiones por las familias de Durango. Esta reforma es mucho más que una armonización, es un mensaje claro de que en Durango no se tolerará la impunidad, que la política debe estar al servicio de la justicia y no de intereses personales y que la protección de los derechos alimentarios de nuestras niñas y niños también son una prioridad, porque no se puede aspirar a un cargo público quien es incapaz de cumplir con sus obligaciones más básicas como ser humano. Desde legislaturas anteriores hemos impulsado una agenda clara para fortalecer el marco jurídico que protege a la infancia, a las mujeres y a todas las víctimas de violencia, no hemos dejado de alzar la voz y no lo haremos hoy. Por eso hoy votamos a favor, porque no hay democracia sin justicia, no hay paz sin verdad y no hay futuro si seguimos tolerando la violencia como parte del paisaje cotidiano. Por esto el voto

de Acción Nacional es a favor, también como iniciadores de esta iniciativa, gracias a todos por su atención, es cuánto, Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado Mojica, y vuelvo a preguntar si no existe algún artículo o fracción de dicho dictamen el cual quieran presentar reservas para su discusión en lo particular, al no haber reservas procedemos pues a la votación de este dictamen que será de manera nominal en un solo acto incluyendo artículos transitorios para lo cual, y será aprobada tanto en lo general como en lo particular, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se le solicita a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín nos dé a conocer el número y sentido de los votos emitidos.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva doy cuenta de la votación recibida, 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, es cuánto Presidenta.

<b>Nombre del Diputado.</b>	<b>Sentido del voto.</b>
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Blasa Doralía Campos Rosas	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Carlos Chamorro Montiel	Favor

Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracia Diputada Secretaria, se aprueba, dado que se alcanza el requisito constitucional y legal de votación, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como Decreto número 162 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en el momento procesal oportuno y con fundamento a la fracción sexta del artículo 76 y el diverso 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que lo haga del conocimiento inmediato a los 39 Ayuntamientos del Estado, el contenido del decreto de referencia para que a su vez, remitan a esta soberanía popular por escrito su voto, sobre el decreto aprobado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en su momento oportuno efectuar la declaratoria correspondiente.

Presidenta: Toda vez que en la sesión anterior se dio segunda lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de simplificación orgánica.

## HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osvaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la Septuagésima Legislatura; que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por *la fracción I del artículo 93 fracción I, 118 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - Con fecha 20 de enero del año 2025 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” **la iniciativa que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

**SEGUNDA.** La iniciativa propuesta tiene por objeto extinguir el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Con ello, se busca fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad administrativa y eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando que estos se destinen a las áreas de mayor impacto social y atendiendo las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

**TERCERA.** - De acuerdo con los iniciadores, la Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica aprobada a nivel federal, puede tomarse de ejemplo ya que la misma suprimió organismos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social entre otros.

La reforma en comento estableció que, las funciones de estos entes fueran asumidas directamente por dependencias de la administración pública centralizada, fortaleciendo su capacidad operativa y racionalizando los recursos.

**CUARTA.** - Se coincide con los iniciadores en que el Estado de Durango enfrenta un panorama similar con organismos como el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Por lo que es necesario analizar el impacto real de estos organismos y evaluar alternativas que permitan cumplir con sus objetivos sustantivos sin generar duplicidad administrativa ni cargas financieras innecesarias.

Al transferir las funciones del IDAIP a Órganos Internos de Control de los entes públicos, no solo garantiza la continuidad de estos servicios, sino que optimiza su operación y reduce significativamente los costos asociados.

**QUINTA.** - De acuerdo con el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)<sup>13</sup>, los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas y municipios, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>14</sup>, establece que: *en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

**SEXTA.** - Así mismo, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios<sup>15</sup>, establece en su artículo 1º, que dicha ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

Son sujetos de esta Ley las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: enero 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: enero 2025. Disponible en: : <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>

<sup>15</sup> Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. En línea: enero 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20FINANCIERA.pdf>

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

**SÉPTIMA.** – Esta Comisión estima que la reforma constitucional aquí propuesta, garantiza la continuidad de las funciones administrativas y prestación de los servicios públicos que realiza el organismo constitucional autónomo que se extingue, al tratarse únicamente de la reasignación de atribuciones y funciones a las dependencias básicas de la distintas dependencias y poderes del Estado.

Que, aunado a lo anterior, quedan salvaguardados los derechos de la población, toda vez que no se dejan de contemplar en la Constitución del Estado, ni en las normas específicas a ella derivadas, por lo que puede tenerse la certeza de que los derechos tutelados por el Estado, siguen firmes.

**OCTAVA.** – Por otro lado, con el presente proyecto de Decreto se busca también, generar ahorros presupuestales que permitirán direccionar los recursos financieros a otros rubros de importante atención prioritaria para el Estado, privilegiando aquellos que sean de urgente aplicación, mediante la utilización de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez.

**NOVENA.** – En otro orden de ideas, en lo referente a los asuntos pendientes de resolución por parte del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, respecto de las denuncias presentadas en el año 2024, se recibieron 251 de las cuales se resolvieron 194, **quedando pendientes de dictar resolución 57 por encontrarse aún en trámite;**<sup>16</sup> además se desarrollaron 7 procedimientos de investigación en materia de datos personales, los 2 primeros, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Durango y el H. Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, respectivamente, los cuales fueron concluidos; **mientras que los otros cinco, presentados en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se encuentran en trámite.**<sup>17</sup>

**DÉCIMA.** - Es importante recalcar que con fecha 20 de diciembre de 2024<sup>18</sup>, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por lo que sí es posible la extinción del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

---

<sup>16</sup> Énfasis añadido

<sup>17</sup> Énfasis añadido.

<sup>18</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. En línea: enero 2024. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_268\\_20dic24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf)

De acuerdo con los iniciadores, *las autoridades dedicadas a la recepción y tratamiento de datos personales, deberán seguir garantizando la máxima protección hacia esta información sensible, “prevalece la obligación de los sujetos obligados de transparentar la información correspondiente a las obligaciones de la ley, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**DÉCIMA PRIMERA.** - Por lo que se llega a la conclusión que la extinción del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se realiza con el firme propósito de fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad administrativa y eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando que estos se destinen a las áreas de mayor impacto social y atendiendo las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Además, que las funciones Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transfieren a Órganos Internos de Control de los entes públicos y con esto se garantiza la continuidad de estos servicios, se optimiza su operación y reduce significativamente los costos asociados al mismo, sin generar duplicidad administrativa, ni cargas financieras innecesarias.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Además que, la extinción de dicho Instituto se realiza para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Simplificación Orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.<sup>19</sup>

Que, para mejor proveer, enseguida paso a citar:

**Segundo.-** *El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.*

*Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.*

*El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.*

**Cuarto.-** *Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.*

---

<sup>19</sup>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. En línea: marzo 2025 Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

**DÉCIMA TERCERA.** - Así mismo con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así se da cumplimiento al artículo transitorio segundo de la reforma en materia de Simplificación Orgánica antes mencionada.<sup>20</sup>

**DÉCIMA CUARTA.** - En esa línea argumentativa para dar cumplimiento al artículo transitorio cuarto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se pone a consideración el presente dictamen.<sup>21</sup>

Por lo anteriormente señalado en el presente proyecto de Decreto, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción V del artículo 29, el segundo párrafo del artículo 130 y se derogan al Título Quinto “De los Organismos Constitucionales Autónomos”, el Capítulo III intitulado “Del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales”, así como los artículos 136 y 137, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- . . .

I a IV. ...

**V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos de la legislación aplicable.**

<sup>20</sup> Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En línea: marzo 2025. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0)

<sup>21</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. En línea: marzo 2025 Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

VI. a VIII. ...

#### **ARTÍCULO 130.- . . .**

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I a IV ...

#### **CAPÍTULO III**

Se deroga

ARTÍCULO 136.- Se deroga

ARTÍCULO 137.- Se deroga

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se extingue el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, en los términos que para tal efecto señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán concluidos por las y los titulares de las unidades administrativas del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo General del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, continuará en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del órgano.

La liquidación del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, quien

tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El liquidador realizará lo siguiente:

- I. Verificará el inventario de los bienes propiedad del organismo.
- II. Someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación
- III. Someter a dictamen del Congreso del Estado los estados financieros inicial y final. de liquidación a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
- IV. Informará mensualmente a las Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Finanzas y de Administración, el avance y estado que guarde el proceso.
- V. Llevará a cabo la entrega de los bienes materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos propiedad del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial.
- VI. Transferir en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
- VII. Se apegará a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto, y;
- VIII. Las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

El liquidador actuará hasta que se concluya el proceso de liquidación el cual no podrá exceder de seis meses.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se tendrá por concluida la relación jurídico-laboral entre el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y los trabajadores de este, salvo los servidores públicos responsables de los asuntos señalados en el presente instrumento jurídico, quienes serán considerados trabajadores transitorios.

En todo momento los derechos laborales de los trabajadores del organismo extinto se respetarán, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales,

pendientes de resolución, se continuaran de conformidad con las atribuciones y normas aplicables.  
a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del organismo que se extingue mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01 (primer) día del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

#### LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**  
PRESIDENTE

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
SECRETARIO

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
VOCAL

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**  
VOCAL

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ**  
VOCAL

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA**  
VOCAL

Presidenta: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, pregunto a la Comisión de dictaminadora si alguno de sus integrantes hará presentación de dicho dictamen.

Presidenta: No siendo así, se abre el registro de oradores para que las Diputadas y los Diputados que deseen manifestar su postura a favor o en contra de dicho dictamen puedan realizarlo.

Presidenta: Informo a la Asamblea que no se registraron oradores, por lo cual pregunto a las Diputadas y los Diputados si existe algún artículo o fracción de dicho dictamen para el cual quieran hacer reservas de su discusión en lo particular.

Presidenta: No siendo así, procedemos pues al voto de dicho dictamen, el cual será de manera nominal en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación tanto en lo general como en lo particular. Y tienen para ello hasta un minuto, no me está apareciendo la pantalla, ahí va otra vez, listo.

Presidenta: Se cierra el registro electrónico de votación y se le solicita al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente nos dé a conocer el número y sentido de los votos emitidos, perdón a favor Diputada Solorio, gracias.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la mesa directiva, le informo que tenemos 21 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, es cuánto, Presidenta.

<b>Nombre del Diputado.</b>	<b>Sentido del voto.</b>
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor

Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Blasa Doralia Campos Rosas	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Monserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Martín Vivanco Lira	En Contra

Presidenta: Muchas gracias, se aprueba dado que se alcanza el requisito constitucional y legal de votación, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como Decreto número 163 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en el momento procesal oportuno y con fundamento a la fracción sexta del artículo 76 y el diverso 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que lo haga del conocimiento inmediato a los 39 Ayuntamientos del Estado, el contenido del decreto de referencia para que a su vez, remitan a esta soberanía popular por escrito su voto, sobre el decreto aprobado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en su momento oportuno efectuar la declaratoria correspondiente.

Presidenta: Entramos, compañeros, al tema de asuntos generales, informo a esta Asamblea que no se registró tema alguno, por lo que.



Secretaría General  
Secretaría de Servicios Legislativos  
Segunda Sesión Ordinaria de la  
H. Septuagésima Legislatura del  
Congreso del Estado de Durango  
Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
09 de abril de 2025  
15:00 horas

Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día, no teniendo otro asunto que tratar, y siendo las (15:23) quince horas con veintitrés minutos, se da por clausura de esta sesión y se les convoca a la que se realizará el próximo martes (29) veintinueve de abril a las (11:00) once horas en este recinto legislativo. Damos Fe-----.

**Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza**

**Presidenta**

**Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente**

**Secretario**

**Diputada Verónica González Olguín**

**Secretaria**